

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 906

Santiago, 10-12-2020

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 220 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; Circular IF N° 334 de 2019, que imparte instrucciones sobre la prohibición de suscribir planes de salud con cobertura reducida para prestaciones relacionadas al parto; la Resolución TRA 882/16/2019, de 18 de febrero de 2019, de esta Superintendencia de Salud, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.

2. Que, en ejercicio de dicha facultad, en febrero de 2020, se fiscalizó a la Isapre BANMÉDICA S.A., con el propósito de verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular IF N° 334 de 2019, que imparte instrucciones sobre la prohibición de suscribir planes de salud con cobertura reducida para prestaciones relacionadas al parto a contar del 1 de diciembre de 2019.

3. Que, para tal efecto, se realizó un análisis de información extraída desde los archivos maestros tanto de planes como de contratos, de las suscripciones de contratos que la Isapre BANMÉDICA realizó en el mes de diciembre de 2019, así como también su situación de comercialización y la descripción de cada plan de salud, relacionado con sus coberturas.

La revisión contempló, además, la verificación de la documentación contractual de cada caso representado, requerida a la Isapre BANMÉDICA en el mes de febrero de 2020.

4. Que, del examen efectuado, se pudo constatar, entre otras, que Isapre BANMÉDICA comercializó en el mes de diciembre de 2019, 18 nuevos contratos a planes de salud con cobertura reducida en prestaciones relacionadas al parto. Todas éstas corresponden a nuevas suscripciones realizadas de forma posterior a la entrada en vigencia de la referida Circular IF N°334. Junto a lo anterior, se observaron 2 casos de comercialización de planes con cobertura reducida en parto, de los cuales uno corresponde a continuidad de beneficios por fallecimiento del titular y otro caso en el que el beneficiario pasa a ser titular del plan de salud. En este último caso, el beneficiario suscribió un plan de salud distinto al mantenido con anterioridad, el cual también era con cobertura reducida en atenciones relacionadas al parto.

5. Que, en virtud lo anterior y mediante Oficio Ordinario IF/N° 7549, de 03 de julio de 2020, se impartió instrucciones a la Isapre y se le formuló el siguiente cargo:

“Infringir lo establecido en la Circular IF N°334 de 2019, en cuanto a la prohibición de suscribir planes de salud con cobertura reducida para prestaciones relacionadas al parto, la cual rige a partir del 01 de diciembre de 2019, sin asegurar, de esta forma, la cobertura general del plan complementario de salud, para las prestaciones asociadas al parto”.

6. Que, mediante presentación de fecha 20 de julio de 2020, la Isapre formula sus descargos, exponiendo que, en primer lugar, respecto de las suscripciones de contrato, si bien fueron efectuadas durante el mes de diciembre de 2019 (firma del FUN 1), en todos los casos observados la venta se había iniciado durante el mes de noviembre de 2019 e incluso uno de ellos durante el mes de octubre del mismo año, toda vez que la venta involucra, en la mayoría de los casos, un largo proceso de selección y comparación de distintas alternativas de planes de salud en la Isapre e incluso entre las opciones que puedan presentársele al potencial afiliado en las distintas Isapres. Menciona que, en efecto, la selección del plan permite generar una cotización para que el afiliado pueda tomar una decisión de manera informada y responsable, la cual no necesariamente se materializa inmediatamente, pero al momento de hacerlo se realiza respecto del plan seleccionado y cotizado.

Señala que, producto de lo anterior, si bien a partir del día 01 de diciembre de 2019 la Isapre dejó de comercializar planes de salud con una cobertura reducida en prestaciones relacionadas al parto, ciertas ventas en que el plan había sido seleccionado con anterioridad a esa fecha se llevaron a cabo de igual forma. Al respecto, refiere que es necesario señalar que independiente de lo señalado, se realizarán las correcciones correspondientes en los sistemas de la Isapre para evitar que este tipo de situaciones se repitan respecto de planes de salud que sean retirados de comercialización. Acompaña cuadro que indica fecha de selección de plan, siendo 17 de fecha noviembre, y 1 de fecha octubre, y fecha de firma del plan, todas ocurridas durante el mes de diciembre.

Respecto de los otros dos casos observados, que corresponden a un caso de continuidad de beneficios por muerte de titular y un paso de carga a cotizante, se indica respecto del primer caso, que se trataba de una persona que registraba la condición de carga en el contrato de salud de un afiliado que falleció el año 2019, con término de beneficios a contar del día 01 de noviembre de 2019. Producto de lo anterior y para la activación del beneficio muerte titular en favor de su carga, la Isapre emitió FUN manteniendo el plan. Por su parte, en el segundo caso refiere que este registraba la condición de carga en el contrato de salud de un afiliado. Al respecto, corresponde indicar que inicialmente suscribió Fun de paso de carga a cotizante en septiembre de 2019, sin embargo, producto de la anulación de dicho FUN, debió emitirse con fecha diciembre de 2019, otro FUN, mediante el cual se adscribió al plan de salud con vigencia retroactiva a contar del mes de octubre de 2019.

Finalmente, solicita a esa Superintendencia tener en especial consideración lo siguiente: (i) no se ha producido perjuicio alguno para los afiliados, toda vez que en efecto cada uno se adscribió al plan de salud que ellos mismos habían solicitado inicialmente, y (ii) se han adoptado todas las medidas tendientes a evitar que en el futuro se puedan producir situaciones como las observadas por esa Superintendencia.

7. Que, en relación con los descargos de la Isapre, se hace presente que los incumplimientos detectados, constituyen hechos ciertos y reconocidos por la propia Isapre, y que se limita a contextualizar la suscripción de dichos contratos y a referir las correcciones correspondientes en los sistemas de la Isapre para evitar que este tipo de situaciones se repitan respecto de planes de salud que sean retirados de comercialización.

8. Que, Isapre BANMÉDICA no se puede excusar del incumplimiento de la normativa vigente, toda vez que la Isapre efectivamente realizó 18 nuevas suscripciones a planes con cobertura reducida en atenciones relacionadas al parto en el mes de diciembre de 2019.

9. Que, respecto a lo indicado por la Isapre en cuanto a que si bien las suscripciones fueron efectuadas durante el mes de diciembre de 2019 (firma del FUN tipo 1), en todos los casos observados la venta se había iniciado antes de ese mes, en noviembre e incluso en el mes de octubre de 2019, por tanto, se realizaron ciertas ventas en donde el plan había sido seleccionado con anterioridad, es importante señalar que, el Compendio de Instrumentos Contractuales señala en el Artículo 2º: Vigencia del Contrato de Salud e Inicio de Vigencia de sus Beneficios que "el contrato entra en vigor a partir de la fecha de su suscripción, la que está consignada en el Formulario Único de Notificación, y sus beneficios tendrán vigencia a partir del primer día del mes subsiguiente a la suscripción del mismo".

Por tanto, según indica la normativa, la fecha estipulada como inicio de contrato es la referida en el FUN que, para los 18 casos representados, fueron firmados durante el mes de diciembre de 2019. Esta información fue corroborada a través del archivo maestro de contratos, así como también, con la documentación contractual solicitada a la Isapre en el mes de febrero, de cada uno de los casos.

Adicionalmente, se debe tener en consideración que la Circular IF N°334 de 2019 fue emitida con fecha septiembre de 2019, con inicio de vigencia el 1 de diciembre de 2019, por lo tanto, en los meses de octubre y noviembre que señala como inicio de la negociación, la Isapre estaba en conocimiento de que, a contar de la fecha referida, no podrían suscribirse los referidos contratos.

10. Que, en cuanto a los otros dos casos referidos por la Isapre, uno de continuidad de beneficios por muerte del titular y el otro de paso de carga a cotizante, esta Superintendencia sólo representó para estos dos casos, el resultado de lo fiscalizado en el mes de diciembre de 2019, no considerando estas dos suscripciones, en el levantamiento de cargos realizado a la Isapre Banmedica por suscribir planes de salud con cobertura reducida para prestaciones relacionadas al parto cuando la normativa lo prohibía.

11. Que, en consecuencia, por las razones expuestas precedentemente, se concluye que los argumentos y antecedentes aportados por la Isapre en sus descargos, no permiten eximirla de responsabilidad respecto de la infracción constatada.

12. Que, el inciso 1° del artículo 220 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que: *"El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere "*.

Además, el inciso 2° del mismo artículo precisa que: *"Las multas a que se refiere el inciso anterior, no podrán exceder de mil unidades de fomento. En el caso de tratarse de infracciones reiteradas de una misma naturaleza, dentro de un período de doce meses, podrá aplicarse una multa de hasta cuatro veces el monto máximo antes expresado "*.

13. Que, por tanto, en virtud de los preceptos legales y normativa citada, y teniendo presentes las infracciones constatadas, esta Autoridad estima que procede imponer a la Isapre una multa de 500 UF por infringir lo establecido en la Circular IF N°334 de 2019, en cuanto a la prohibición de suscribir planes de salud con cobertura reducida para prestaciones relacionadas al parto.

14. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. Imponer a la Isapre BANMÉDICA S.A. una multa de 500 UF (quinientas unidades de fomento) por infringir lo establecido en la Circular IF N°334 de 2019, en cuanto a la prohibición de suscribir planes de salud con cobertura reducida para prestaciones relacionadas al parto.

2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7. En el comprobante del depósito deberá indicarse con claridad el nombre y RUT de la Isapre, el número y fecha de la presente Resolución Exenta, y el número del proceso sancionatorio (I-14-2020).

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá ser enviado a la casilla electrónica acreditapagomultaF@superdesalud.gob.cl para su visado y control, dentro del plazo de 5 días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, esta Superintendencia informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de la presente multa, a fin de que ésta efectúe el cobro de la misma.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



MANUEL RIVERA
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

SAQ/LLB/MFSB

Distribución:

- Señor Gerente General Isapre BANMÉDICA S.A.
- Subdepartamento Fiscalización de Beneficios.
- Subdepartamento de Coordinación Legal y Sanciones.

- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-14-2020